

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 481/2020
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-00227-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MEJÍA SALAZAR
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, en contra del auto del 22 de abril de 2021, que decretó pruebas y corrió traslado para alegar

2. ANTECEDENTES

En el caso sub iudice, este despacho Admitió la demanda mediante auto el 26 de noviembre de 2020, indicando en el numeral 9 lo siguiente.

*CÓRRASE traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar los llamamientos en garantía o demandas de reconvenición que considere pertinentes (art. 172 del CPACA), término que comenzará a correr al*

vencimiento del término común de veinticinco (25) días, posteriores a la última notificación personal (art. 199 inc. 5º idem).

La Notificación personal del auto admisorio con la respectiva demanda y sus anexos se hizo el 9 de febrero fecha a partir de la cual empezó a correr para contestar la demanda la cual de conformidad con el auto admisorio de la demanda es de 55 días.

A través de escrito presentado el pasado 23 de abril, la parte accionada solicita se reponga el auto 299 de 2020, notificado mediante estado del 22 de abril de 2021, mediante el cual se tuvo como no contestada la demanda, se corrió traslado para alegar de conclusión y en consecuencia, se continúe con el conteo del término para contestar la demanda tal y como había sido fijado por el auto admisorio del 26 de noviembre de 2020. Como quiera que para el momento en el cual se notificó por estado el auto que corre traslado de alegatos, nos encontrábamos en el día CUARENTA Y CINCO (45) del traslado fijado en el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que la notificación de la citada actuación procesal data del 10 de febrero del 2021.

3. CONSIDERACIONES.

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sobre la procedencia del recurso de reposición frente a los autos proferidos en el curso del proceso, el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

Acto seguido el artículo 318 del Código General del Proceso dispone,

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

De conformidad con lo discurrido, es claro que el Ministerio de Educación - FOMAG, contaba con el término de 3 días siguientes a la notificación del auto que inadmitió la demanda, para sustentar el recurso de reposición, acto que se presentó en término.

Revisado el libelo introductorio, observa el Juzgado que le asiste razón al nulidisciente cuando afirma que restaban diez (10) días para el vencimiento del término de traslado de demanda, por lo que se repondrá la decisión adoptada mediante auto del 22 de abril último, dejando sin efecto lo manifestado en dicho auto, incluido el traslado de alegatos, a fin que se continúe el trámite normal del proceso según lo ordenado en el auto que admitió la demanda el 26 de noviembre de 2020

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto emitido el 22 de abril de 2021 que corrió traslado para alegar, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a los lineamientos expuestos en las consideraciones.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso de conformidad con lo ordenado en el auto del 26 de noviembre de 2020 que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 063**, el día
4/05/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario